

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, HIDALGO DEL
PARRAL, CAMARGO, CUAUHTEMOC, ALDAMA,
MEOQUI, CASAS GRANDES, NUEVO CASAS
GRANDES Y ASCENSION, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
80/07 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Nuevo Casas Grandes**, Chihuahua pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos

A) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos.	15 %
Box y lucha	15 %
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	12 %
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	12 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias.	8 %
Exhibiciones y concursos	12 %
Espectáculos deportivos	8 %
Los demás espectáculos	15 %
El cobro del impuesto sobre Espectáculos Públicos en el boletaje de los eventos realizados por el DIF Municipal estarán exentos.	

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

4. Sobre traslación de dominio o bienes inmuebles. 2%

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%

4. Tasa adicional

Tasa adicional al Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

B) Contribuciones Especiales:

1.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal.

II. Derechos:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
3. Por servicios generales en los rastros;
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
5. Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes (con puestos fijos o semifijos);
6. Sobre cementerios municipales;
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
8. Por la fijación de anuncio y propaganda comercial;
9. Por el cobro de trámite de pasaporte;
10. Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público
- b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos.
- c) Mercados y centrales de abasto; y

11. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2008, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III. Productos:

1. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal
4. De sus establecimientos o empresas.

IV. Aprovechamientos

1. Multas

- a) De Seguridad Pública
- b) De Tránsito
- c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
- d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes
- e) Por la Dirección de Obras Públicas
- f) Derivadas de la inspección de comercio;
- g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.

2. Recargos y gastos de ejecución.

Los Gastos de Ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 10% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- ◆ Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- ◆ Por la del embargo.
- ◆ Por la de remate.

Cuando en los casos anteriores, el 10% del adeudo sea inferior a \$50.00 (cincuenta pesos con 00/100 M.N.) se cobrará esta cantidad en lugar del porcentaje; así mismo, en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos, podrá exceder de un monto de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos con 00/100 M.N.).

- 3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4. Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7. Indemnización por daños.
- 8. Permisos provisionales para circular sin placas.
- 9. Credenciales de vendedores ambulantes.
- 10. Por servicios de vigilancia.
- 11. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o Estatal.

V. Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

2.01%

FONDO ADICIONAL ANUAL

1.98%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI. Extraordinarios:

1. Empréstitos
2. Los provenientes de bonos y obligaciones

VII. Los Subsidios extraordinarios que otorguen la Federación o el Estado.

Artículo Segundo. Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por mora a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto si se realizan en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos que sean propietarios de uno o más inmuebles, que éstos se destinen a vivienda, únicamente procederá este descuento por un inmueble el cual no exceda de un valor catastral de \$599,961.00 (quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales.

Artículo Sexto.- Durante el año 2008 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, industriales y/o de servicios, que reúnan cualesquiera de los siguientes requisitos: sean de nueva creación, realicen obras de ampliación de la planta física por una inversión determinada, indistintamente si ésta es de su propiedad o se encuentra en posesión de la misma en calidad de arrendatario o comodatario, que lleven a cabo generación de nuevos empleos, o bien, que por un término mínimo realice actividades de capacitación de sus empleados.

El incentivo será en materia de Impuesto Predial y se otorgará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	RANGO	INCENTIVO
Inversión Inmobiliaria	De 500 mil a 1 millón de pesos	15%
	De 1,000,001 A 4,000,000 de pesos	25%
	De 4,000,001 A 9,000,000 de pesos	35%
	De 9,000,001 en adelante	50%
Generación de Nuevos Empleos en general	De 3 a 6 empleos	10%
	De 7 a 10 empleos	15%
	De 11 a 20 empleos	20%
	De 21 a 40 empleos	25%
	De 41 a 60 empleos	30%
	De 61 a 100 empleos	35%
	De 101 en adelante	40%
Empleados capacitados en el año	Del 10% de personal capacitado por un mínimo de 24 horas por empleado	10%
	Del 11 al 20% de personal capacitado por un mínimo de 24 horas por empleado	15%
	Del 21% en adelante por un mínimo de 24 horas por empleado	20%

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto de alguno de los rangos establecidos en la tabla anterior, obtendrán los incentivos señalados, sin que rebasen el 90%, a excepción de empresas que generen más de 200 nuevos empleos permanentes, que podrá ser hasta del 100% por 3 años.

Artículo Séptimo.- Durante el año 2008 se otorgará un incentivo fiscal en materia de traslación de dominio a aquellas empresas que se encuentren en los siguientes rangos:

ACTIVIDAD	RANGO	INCENTIVO
Inversión Inmobiliaria	De 4 millones de pesos en adelante	50%
Generación de nuevos empleos en general	De 100 en adelante	50%

Artículo Octavo.- Durante el 2008 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencias o permisos de construcción, así como demoliciones de predios que se adquieran para las personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación en su planta física por una inversión determinada como sigue:

ACTIVIDAD	INCENTIVO
Hasta 1 millón de pesos	20%
Más de 1 y hasta 5 millones de pesos	30%
De más de 5 y hasta 10 millones de pesos	45%
Más 10 y hasta 15 millones de pesos	50%
Más 15 millones de pesos	55%
Generación de Nuevos Empleos en general	
De 3 a 6 empleos	10%
De 7 a 10 empleos	15%
De 11 a 20 empleos	20%
De 21 a 40 empleos	25%
De 41 a 60 empleos	30%
De 61 a 100 empleos	35%
De 101 en adelante	45%

Artículo Noveno.- Para la obtención de los incentivos, las personas físicas o morales deberán acreditar:

- 1.- La constitución de la sociedad cuando se trate de personas físicas, presentando la documentación correspondiente, especificando en su alta el giro de empresa para el cual solicita el incentivo. Además de exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o las ampliaciones.
- 2.- Presentar la documentación oficial que demuestre la contratación de personal como la alta en nómina de la empresa y alta ante el Seguro social.
- 3.- Exhibir la certificación oficial de la autoridad correspondiente que avale el número de horas de capacitación por empleado.
- 4.- En caso de que los compromisos de aplicación de incentivo sobrevivan al término de la vigencia de esta ley, se deberá de anexar el acuerdo del cabildo que autorice la aplicación de dichos incentivos, así como el convenio de la tesorería municipal en la que se señalen expresamente los incentivos y el término de dichos compromisos.

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente no cuente con adeudos de ningún tipo con el municipio. Quedan fuera de este incentivo empresas del ramo de la construcción.

Artículo Décimo.- Previo acuerdo de Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme a los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2008, para el cobro de derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

I. Mercados municipales

1. Cuota mensual por metro cuadrado \$ 30.00

II. Alineamientos de predios y asignación de número oficial

1. **Alineamiento de predio** \$250.00

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, con un máximo de 150 m², el importe para el cobro de este derecho será el siguiente:

\$100.00

2. Deslindes

- a) Deslindes de predios de 0.00 a 500.00 m² \$ 250.00
 b) Deslindes de predios de 501.00 a 1320 m² \$ 450.00
 c) Deslindes de predios de 1321 a 5000 m² \$ 550.00
 d) Deslindes de predios mayores de 5001 m² \$ 0.15 m²

3. Asignación de número oficial

- a) Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente: \$ 20.00
 b) Asignación de número oficial para vivienda individual \$ 25.00
 c) Asignación de número oficial para fraccionamientos \$ 65.00

III. Licencia de construcción

1. **Autorización de planos por metro cuadrado** \$ 2.00

Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular,

El importe para el cobro de este derecho será el siguiente: \$ 0.50

Se penalizará con 30% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

2. Construcción y ampliación por metro cuadrado:

a) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m² (exenta de pago mas no de permiso) no incluye vivienda de interés social o fraccionamientos.

a.1) Vivienda de interés social o fraccionamiento de hasta 50m² \$18.00

b) Casas-habitación con superficie de 51 m² hasta 90 m² \$ 19.00

c) Casas-habitación con superficie del 91 m² hasta 150 m² \$ 21.00

- | | |
|--|----------|
| d) Casas-habitación con superficie del 151 m2 hasta 250 m2 | \$ 24.00 |
| e) Casas-habitación con superficie mayor de 251m2 | \$ 30.00 |
| f) Demolición de bienes inmuebles por metro cuadrado | \$ 7.50 |

Para edificios de acceso al público:

Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado.

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Públicas (exentas) | |
| b) Privadas | \$ 25.00 |

Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Públicas (exentas) | |
| b) Privadas | \$ 25.00 |

Edificios destinados a reuniones, por metro cuadrado

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) No lucrativos (exentas) | |
| b) Lucrativos | \$ 50.00 |

Edificios destinados a administración pública: (exentas)

Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares) (exentas).

Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:

- | | |
|---|----------|
| a) Centros comerciales (locales comerciales) | \$ 50.00 |
| b) Local comercial individual | \$ 50.00 |
| c) Mercados y similares | \$ 65.00 |
| d) Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares) | \$ 65.00 |
| e) Edificios destinados a industria en general: (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares) | \$ 25.00 |

Edificios destinados a:

- | | |
|---|----------|
| a) Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares | \$ 65.00 |
| Por metro cuadrado. | |
| b) Convento, asilos y similares (exentos) | |
| Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano) | |

Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:

- | | |
|---|------------|
| a) Público (exento) | |
| b) Privado costo por m2 | \$ 11.00 |
| Instalación de telecomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares por unidad) | \$6,000.00 |

Reglamento de construcción:

- | | |
|---|-----------|
| a) Inscripción al padrón de peritos constructores | \$ 750.00 |
| b) Revalidación anual de peritos | \$ 750.00 |
| c) Venta de reglamento de construcción | |
| Impreso | \$ 400.00 |
| El disco compacto | \$ 350.00 |

2. Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de lineal y hasta un metro de ancho \$ 25.00

A) De asfalto \$ 350.00

B) De concreto \$ 500.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

3.1 Permiso por demolición y/o rompimiento de guarniciones, por metro lineal \$ 25.00

3.1.a La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente por metro lineal \$ 150.00

4. Banquetas y bardas por metro lineal, previo deslinde y/o alineamiento.

(Banquetas exento de pago mas no de permiso)

(Bardas hasta 2.5m de alto.)

Bardas mayores de 2.5 m de alto requiere permiso de construcción \$ 9.00

Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A) Urbano por metro cuadrado \$ 2.00

B) Urbano sin servicios primarios por metro cuadrado \$ 1.00

C) Rústico por hectárea \$ 850.00

Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad

Por metro cuadrado \$ 4.00

(Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del interesado)

IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.4% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formula liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomado en consideración su costo.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, el importe para el cobro de este derecho será por metro cuadrado el siguiente: \$ 5.00

Revisión de proyecto para fraccionamiento y/o condominios:	
a) Hasta 20,000.00 m ²	\$ 750.00
b) Mayores de 20,000.00 m ²	\$ 1,060.00

V. Cementerios Municipales

1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	
a) Apertura Manual	\$ 500.00
b) Apertura Mecánica	\$ 300.00
2. Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$ 500.00
3. Ampliación del término de siete años	\$ 300.00

VI. Servicios Generales en los rastros. Este servicio está concesionado, por lo cual el Municipio no recibe ingreso alguno por este rubro. La concesionaria se encarga de cobrar los servicios por:

1. Matanza, refrigeración, servicio de báscula y reparto.	
A) Por cabeza de bovino	\$ 350.00
B) Por cabeza de porcino	\$ 250.00

2. De los servicios requeridos por este Municipio de Nuevo Casas Grandes, se cobrará por los siguientes conceptos:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza.	\$ 7.50
Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza.	\$ 35.00
B) Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:	
• Revisión de Facturas por cada una	\$ 12.00
• Revisión de Fierros por cada una	\$ 65.00
• Permiso para sacrificio de ganado local por cabeza	\$ 35.00
• Permiso para sacrificio de ganado local en otra localidad por cabeza	\$ 15.00
• Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza	\$ 35.00
• Movilización de pieles por pieza	\$ 10.00

VII. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:

1. Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos, por cada una	
--	--

\$ 60.00

2. Certificados de residencia	\$ 70.00
3. Certificados de localización de inmuebles o negociaciones	\$ 180.00
4. Titulación de Terrenos Municipales, su cobro será De los Terrenos Municipales cuyo valor catastral no exceda de \$7,000.00, será:	\$960.00
De los Terrenos Municipales que su valor de venta se exceda de \$7,001.00 su cobro será:	14%
5. Certificado de Uso de Suelo:	
• Industrial, comercial o de servicio	\$ 350.00
• Habitacional	\$ 250.00
6. Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas, para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas.	
• Cambio de domicilio	\$ 6,000.00
• Cambio de propietario y/o titular	\$ 6,000.00
• Cambio o ampliación de giro	\$ 6,000.00
• Trámite para nueva licencia	\$ 6,000.00
• Cambio de razón social y/o denominación	\$ 6,000.00
7. Servicio por trámite de pasaporte mexicano	\$ 200.00
7.a. Para adultos mayores (60 años) y personas con capacidades diferentes.	\$ 100.00
8. Autorización de publicidad en vía pública.	
8.a Constancia de registro estructural anual (Instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de instalación), cuota bianual, se cobrará como máximo:	
Unipolar hasta 10m2	\$ 458.00
Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$ 687.00
Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$ 1,145.00
Unipolar de más 60 m2	\$ 2,061.00
Cartelera hasta 20 m2	\$ 687.00
Cartera de más de 20 m2	\$ 1,557.00
Bandera de más de 5 m2	\$ 640.00
Adosadas a fachada	\$ 640.00
Colgantes	\$ 640.00

8.b Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique se estructura original, se cobrará como máximo:

Unipolar hasta 10 m2	\$ 1,832.00
Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$ 3,435.00
Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$ 6,870.00
Unipolar de más 60 m2	\$ 10,300.00

Cartelera hasta 20 m2	\$ 3,435.00
Cartera de más de 20 m2	\$ 1,145.00
Bandera de más de 5 m2	\$ 640.00
Adosadas a fachada	\$ 855.00
Colgantes	\$ 855.00

Certificado de no antecedentes policíacos	\$ 100.00
Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra de construcción:	\$ 200.00

9. Certificación de avalúos municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:

IMPORTE DEL AVALÚO	PAGO CERTIFICACIÓN
DE:	A:
♦ \$ 0.00	\$ 130,000.00
♦ \$ 130,001.00	EN ADELANTE
	\$ 400.00
	2.00 AL MILLAR

12.- Anuencia de funcionamiento para empresas de seguridad privada locales y/o foráneas. \$ 2,000.00

13.- Licencias, permisos y autorizaciones

a) Permiso para establecimiento en los cuales se expendan, distribuya o ingiera cerveza. (cuota anual). \$12,000.00

b) Cambio de domicilio o propietario para abarrotes y/o restaurantes con venta de cerveza. \$ 2,000.00

c) Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expendan cerveza, con fines de lucro por evento. \$ 1,200.00

VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1. Uso de zonas exclusivas por metro lineal diario.
 - ♦ Estacionamiento de vehículos \$ 10.00
 - ♦ Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad \$300.00

IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

- 1.- Vendedor ambulante foráneo:
 - Fuera de la zona centro permiso diario. \$ 50.00
- 2.- Vendedor ambulante local.

- I. Ambulantes fijos y semifijos:
- Vendedor de alimentos, por mes (Fuera de la zona centro de la ciudad) \$ 300.00
 - Vendedor de alimentos, por mes (Dentro de la zona centro de la ciudad) \$ 550.00
 - Vendedor de antojitos varios (churrros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares, por mes) \$ 250.00
 - Vendedor de mercería (artículos varios), por mes \$ 250.00
 - Vendedor ocasional en plazas municipales, diario \$ 15.00
 - Todos las demás personas que obtengan un ingreso por concepto de ambulante, con puesto semifijo, por mes \$ 200.00
 - Lustradores de calzado pago mensual \$ 100.00

X. Servicio público de alumbrado

Se causará con una cuota hasta el 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XI. Aseo y recolección de basura:

1. Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, amerita la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota por evento será la siguiente:

- a) Pick up \$ 200.00
- b) Carreta o remolque \$ 300.00
- c) Camión Chico \$ 700.00
- d) Camión Grande \$ 1,000.00
- e) Por uso de relleno sanitario por kilo \$ 0.30

2. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina \$ 400.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Nuevo Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Nuevo Casas Grandes

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>11,626,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>1,000,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>8,409,050.00</u>	
Productos	\$	<u>750,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>5,318,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>27,103,050.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>35,516,700.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>6,013,920.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>2,110,500.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,054,044.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>5,672,599.02</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>944,700.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>1,185,498.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,893,822.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>54,391,783.02</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>9,447,757.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>20,730,739.32</u>	
			\$ <u>30,178,496.32</u>

Total Global **\$ 111,673,329.34**